



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 376-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 17 de abril de 2019.

El Expediente de Registro Nº 0057701, de fecha 21 de diciembre de 2018, sobre expedición de Resolución de Alcaldía reconociendo la conservación del nivel remunerativo, presentado por la señora **Cynthia Catherine Castro Cango**; Informe Nº 0119-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 16 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 0180-2019-OPER/MPP, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 114-2019-PPM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 369-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 0388-2019-OPER/MPP, de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 53º del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "(...), Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios";

Que, el artículo 124º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece: "(...), Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 0057701, de fecha 21 de diciembre de 2018, presentado por la señora Cynthia Catherine Castro Cango, textualmente indicó: "(...), que habiendo acumulado más de tres años en el desempeño de cargo jefatural (Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano) en la Municipalidad Provincial de Piura, solicito la aplicación para mi caso de lo convenido en el pacto colectivo 2003-2004-A/MPP, en los siguientes términos "la Municipalidad conviene en reconocer que el personal de empleados que hayan ejercido cargos jefatura les al 31 de diciembre del 2002, o ejerza cargo jefatural por un periodo de tres años continuos, conserve su nivel remunerativo alcanzado respecto al nivel jerárquico, se respetara el derecho en la progresión de la carrera administrativa del personal empleado, así como los derechos adquiridos mediante pacto colectivo. Por lo expuesto solicito

se expida la respectiva Resolución de Alcaldía que me permita conservar el nivel remunerativo alcanzado”;

Que, con Informe N° 0119-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 16 de enero de 2019, la Unidad de Procesos Técnicos, en relación a lo petitionado por la servidora municipal Cynthia Catherine Castro Cango, textualmente informó: “(...), que conforme a los datos escalafonarios de la servidora empleada contratada por sentencia judicial, tenemos: que con fecha 23 de enero de 2018, mediante de Acta de Incorporación de planillas ingreso a laborar a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de empleado contratado – Sentencia Judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D. S. 005-90-PCM, cargo o servicio Asistente, a la fecha de emisión del presente informe tiene un récord laboral de 00 años 01 mes 23 días; asimismo del 22 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, es decir 03 años 02 meses 09 días, ha ocupado el cargo de confianza de Jefe de Unidad de Atención al Ciudadano – Funcionario de Confianza. Que conforme al Art. 53° del D. Leg. 276, esta bonificación no es aplicable a funcionarios; asimismo debe tenerse en cuenta que la trabajadora es empleada contratada – Sentencia Judicial, y según el Art. 2° del D. Leg. 276, señala que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que sea aplicable”;

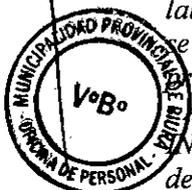


Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 180-2019-OPER/MPP, de fecha 30 de enero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectivo informe legal;



Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 114-2019-PPM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, remitió información sobre el Proceso Judicial de la Sra. Cynthia Catherine Castro Cango, señalando textualmente: “(...), hago de su conocimiento del proceso judicial de Acción Contencioso Administrativo de la administrada, el cual actualmente se encuentra en trámite judicializado:

- EXP. N° 02734-2016-0-2001-JR-LA-01: siendo la pretensión reconocimiento de vínculo laboral e inclusión a planilla. Al respecto, debemos manifestar que el presente proceso aún se encuentra en trámite judicializado, en la etapa de evaluación de Sala laboral, por haber presentado esta Procuraduría, Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia; Así mismo, debemos informar, que con fecha 23 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la INCORPORACIÓN PROVISIONALMENTE de la accionante, en la planilla de remuneraciones de Trabajadores Contratos Permanentes, en mérito a la Medida Cautelar dictada por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, hasta resolverse el expediente principal. Al respecto, esta Procuraduría con fecha 28 de noviembre de 2018, planteó Recurso de Oposición a la Medida Cautelar, sin tener pronunciamiento alguno a la fecha;
- En consecuencia, hasta no resolverse el expediente Principal, las medidas cautelares pueden modificarse o suprimirse si cambian las circunstancias dadas al tiempo de decretarlas, lo que informo a usted, para los fines convenientes;
- Igualmente, las medidas cautelares son provisionales en el sentido de que su destino está ligado a la pretensión principal que pretenden asegurar. Vale decir, el pronunciamiento sobre la cuestión principal debatida determina la suerte de la medida cautelar, la cual se extingue de pleno derecho”;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 369-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, textualmente opinó, “(...), que lo solicitado por la servidora municipal CYNTHIA CATHERINE CASTRO CANGO, no es factible de atender, en virtud de los argumentos antes esbozados, debiéndose dar respuesta en tal sentido”;

Que, en tal sentido la Oficina de Personal, con Informe N° 388-2019-OPER/MPP, de fecha 19 de marzo de 2019, textualmente señaló, “(...), Por los argumentos expuestos y teniendo en cuenta la opinión legal resulta improcedente lo solicitud de reconocimiento de nivel



remunerativo jefatural presentada por la Sra. Cynthia Catherine CASTRO CANGO, por lo que sugiere tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276°, que indica que dicho beneficio sólo les corresponde a los servidores de carrera y no al personal contratado, posición respaldado por el Tribunal Constitucional en lo sentencia recaída en el Expediente N°1885-2005-AC/TC., donde expresamente señala que " sólo tienen derecho de percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva no teniendo derecho a percibirlo aquellos servidores públicos que hayan sido contratados";



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 22 de marzo de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

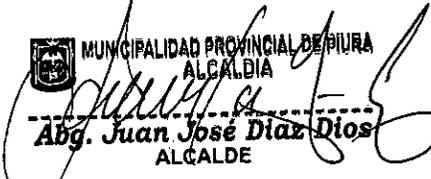
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por la señora **CYNHIA CATHERINE CASTRO CANGO**, mediante el Expediente de Registro N° 0057701, de fecha 21 de diciembre de 2018, relacionado a expedición de Resolución de Alcaldía reconociendo la conservación del nivel remunerativo alcanzado, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

